



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
“DIFUTBOL”**

AMPEONATO NACIONAL PRE JUVENIL INTERCLUBES.

**RESOLUCION NO 081
Septiembre 4 de 2019**

El Comité Disciplinario de Campeonatos de Difutbol, debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 021 -18 Reglamento de Campeonatos Nacionales Inter clubes 2019, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

HECHOS:

La Comisión de Disciplina avoco conocimiento de las siguientes novedades disciplinarias

- 1º, Recurso de Reposición **del club SAMPUES FC**
- 2º. Reclamación del **club IPA SPORT CONTRA AL HILAL.**
- 3º. Que jugada la primera fecha de la quinta fase fueron expulsados los siguientes jugadores. Que esta comisión reviso cada uno de los casos y.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Recurso de Reposición del club SAMPUES FC

DECISION DISCIPLINARIA. Previa la toma de la decisión disciplinaria que corresponde, se evaluaron los medios de prueba allegados por el Recurrente; Videos; declaraciones, fotografías, como resultado de las valoraciones se concluye por parte de este Comité que lo que ocurrido en la finalización del partido disputado entre los equipos **FC INTERNACIONAL VS SAMPUES FC**, el día 24 de agosto de 2019, en la ciudad de Valledupar, fue una agresión deliberada por parte de jugadores del club **FC INTERNACIONAL**, en contra de un jugador del club **SAMPUES FC**, de nombre **JULIAN LOPEZ**, a quien además de propinarle golpes con manos y pies le lanzaban ofensas por el color de su piel, es decir de carácter racista.

De esta manera queda desvirtuada la ocurrencia de **“UNA GRESCA COLECTIVA”** entre jugadores de los dos (2) equipos, en consecuencia, se decreta la pérdida del partido al club **FC INTERNACIONAL** por sustracción de materia al haber sido expulsados cinco (5) de sus jugadores.

Como corolario de la ponderación fáctica expuesta, se modifica el artículo primero de la resolución # 077 de agosto 29 de 2019, y se reintegra al Campeonato al club **SAMPUES F.C.** y se declara ganador del precitado encuentro, marcador 0X3 a favor de **SAMPUES FC.**

Así mismo se sanciona la plaza del club **FC INTERNACIONAL** con dos (2) fechas de suspensión, por grave infracción del artículo 84 # 4 del Código Disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO. Reclamación del club IPA SPORT CONTRA AL HILAL.

CONSIDERACIONES: A las solicitudes del club IPA SPORT, no se les da el tramite de Reclamación formal acorde a lo establecido en los artículos 70 y ss del Reglamento General de campeonato; por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72, ibidem y no allegar en debida forma los medios de prueba que corroboren su reclamación. El Código Disciplinario en el artículo 158 determina expresamente “Quien alega un hecho deberá probarlo

Ante la situación planteada el Comité Disciplinario avoco de manera oficiosa el conocimiento del mismo, ordeno la practica de pruebas documentales y a través de la valoración de las mismas, pudo concluir que la huella digital impresa e la tarjeta de identidad No 1128190512, correspondiente al joven **ROYERO ZUÑIGA RONALDO RAFAEL**, corresponde con las características dactilares de la huella registrada ante la Liga de Futbol del Magdalena, que aparece en el sistema biométrico de **DIFUTBOL.**



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
“DIFUTBOL”**

DECISION: se inadmite la Reclamación impetrada por el club **DEPORTIVO IPA SPORT**, en contra del club **DEPORTIVO AL HILAL**, se confirma el marcador registrado en la planilla de juego.

ARTICULO TERCERO: Las tarjetas amarillas deben revisarse en página. Recuerden que el artículo 58, ÍTEM 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol estipula, que la Acumulación de Tres (3) tarjetas da un partido de suspensión automático.

ARTICULO CUARTO: sancionar con los siguientes partidos, a los jugadores que relacionamos a continuación jugada la primera fecha de la tercera vuelta realizada los días 31 de agosto y septiembre 1 2019.

QUINTA FASE

2866987	EDP IND MEDELLIN	LOZANO CAICEDO CAMILO ANDRES	1 partido
		Conducta antideportiva	
4557802	SAMPUES FC	MEJIA OTERO JAISON	1 partido
4489351	SAMPUES FC	MORELO MEZA RAFAEL	1 partido
2907268	SAMPUES FC	SIERRA GENEY ESTEBAN	1 partido
3784927	FC INTERNACIONAL	URBINA FONSECA JESUS DARIO	4 partidos
3780430	FC INTERNACIONAL	TARIFA PERRIÑAN MARCOS	3 partidos
3675570	FC INTERNACIONAL	ADARVER MARTINEZ YELIAN JASIR	3 partidos
3841397	FC INTERNACIONAL	PAEZ MENDOZA DANIEL	3 partidos
386410	FC INTERNACIONAL	PELAEZ TORRES MARLON R	3 partidos

ARTICULO QUINTO: la presente resolución se fijará por edicto en Cartelera de Difutbol por el termino de tres (3) días.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá a los cuatro (4) días de mes de septiembre de 2019.

COMISION DE DISCIPLINA

FDO ORIGINAL

GABRIEL ANTONIO HERRERA

JOSE LUIS GRILLO ROCHA